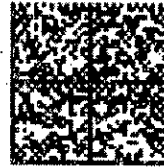


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RN 01289 DE 30 DE JUNIO DE 2026



ID. 1127189

"Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER,

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, la Resolución 00764 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, *"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta*.

Que en el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, se definió el Rupta como un instrumento a través del cual las víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia podrán obtener a través de una medida

RU-MO-07
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01289 DE 30 DE JUNIO DE 2026: "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión y ocupación de los inmuebles que hayan sido abandonados, debiéndose inscribir en el indicado registro al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que conforme al artículo 2.15.6.1.2 Ibidem las medidas de protección en el Rupta podrán recaer sobre predios ubicados dentro y fuera de las zonas microfocalizadas con fines de restitución. De tal forma que cuando se decida sobre la protección en el Rupta, siempre que se identifique que el solicitante satisface los requisitos de la Ley 1448 de 2011, en virtud de lo señalado en el artículo 76 de la mencionada norma, deberá iniciarse de oficio el procedimiento administrativo de restitución.

Que según lo establece el artículo 2.15.6.1.5 del precitado Decreto, la solicitud de inscripción de la medida de protección requiere la acreditación de cualquiera de las siguientes calidades: *"Podrán solicitar la protección de predios a través de su inscripción en el Rupta, las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de predios rurales y urbanos, u ocupantes de baldíos."*

Que conforme a lo contemplado en el artículo 2.15.6.2.1 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, las solicitudes de inscripción en el RUPTA deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser presentadas dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo descrito en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019.
2. Identificación de la persona que solicita la inscripción en el Rupta.
3. La acreditación sumaria de la relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación del predio sobre el cual se solicita la inscripción.
4. Narrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho victimizante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 387 de 1997 y el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011.
5. Acompañarse de prueba sumaria que acredite la identificación registral o catastral del inmueble, en los eventos en que el solicitante tenga acceso a esa información, y en todos los casos, informar la localización del predio, con indicación de departamento, municipio, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio."

Que el artículo 2.15.6.2.4 Ibidem estableció con base en lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días, para decidir sobre la inscripción o cancelación en este registro, el cual podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el artículo 2.15.6.2.5 del referido Decreto, establece que cuando se advierta que existen terceros que puedan resultar afectados directamente por la decisión, la Unidad de Restitución de Tierras deberá comunicarles la existencia del trámite a través del medio más eficaz, asegurándose en todo caso de realizar una publicación en la página web de la entidad dando cuenta de la actuación administrativa que se adelanta y la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo.

Que el artículo 2.15.6.2.6 establece que *"la entidad administradora del Rupta, de oficio o a petición de parte, decretará y practicará en el procedimiento administrativo de inscripción o*

RU-MO-07
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial - Teléfono Ciudad> - Colombia

www.restituciondelatierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Norte de Santander - Cúcuta



Continuación de la Resolución RN 01289 DE 30 DE JUNIO DE 2026: "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

de cancelación de medidas de protección, todas las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo".

Que el precitado artículo indica en su inciso segundo que el material probatorio que se requiera se deberá decretar por medio de la resolución de inicio de estudio formal y en caso de requerir elementos adicionales, podrá realizar su decreto mediante un acto de pruebas debidamente motivado. Estos actos administrativos deben ser comunicados al solicitante a la dirección o correo electrónicos registrados en la solicitud, o a través del medio más eficaz, de modo que se puedan controvertir las pruebas por escrito hasta antes de que se profiera la decisión.

Que mediante Resolución No. 00764 del 14 de noviembre de 2024, El director general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, nombró con carácter ordinario al señor **MAURICIO JESUS CARREÑO JACOME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.724.842, en el empleo denominado **director territorial Código 0042, Grado 19**, ubicado en la Dirección Territorial Norte de Santander, -UAEGRTD, a partir del 14 de noviembre de 2024.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] presentó solicitud de inscripción de medida de protección Rupta, el día 12 de febrero de 2025¹, ante las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; respecto del predio denominado [REDACTED] ubicado en la vereda Francisco de Paula Santander del corregimiento La Gabarra, del municipio de Tibú, en el departamento de Norte de Santander, Solicitud radicada bajo el ID 1127189.²

A su vez, la solicitante aportó los siguientes documentos que respaldan su solicitud:

- a) Copia simple del documento de identidad perteneciente al señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED].³
- b) Copia de sana posesión el día 21 de noviembre de 2024⁴ de un predio, ubicado en la vereda [REDACTED] donde hace constar que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], adquirió el predio de una manera pacífica y sin violencia desde el mes de febrero de 2019.

SEGUNDO: Dentro del análisis de procedencia de la solicitud en los términos del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Territorial Norte de Santander adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

¹ ID DE DOCUMENTO 6159176 EN EL SRTDAF

² ID DE DOCUMENTO 6158956 EN EL SRTDAF

³ ID DE DOCUMENTO 6159401 EN EL SRTDAF

⁴ ID DE DOCUMENTO 6164789 EN EL SRTDAF

RU-MO-07
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial - Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01289 DE 30 DE JUNIO DE 2026: "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

- Se realizó la ampliación de la declaración de hechos, rendida por el solicitante, el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] el día 27 de enero de 2025.⁵
- El 09 de diciembre de 2025⁶, se realizó constancia secretarial, manifestando lo siguiente: "Se busca establecer contactabilidad con el señor, [REDACTED]. Identificado con cédula [REDACTED] con el propósito de tomar ampliación información. Se llamó al número que aportó y en los tres intentos la llamada suena, no responden y pasa a correo de voz. Se dejó mensaje de voz y de WhatsApp".
- El día 06 de abril de 2026⁷, se realizó consulta en la plataforma VIVANTO, Registro Único de Víctimas con el fin de conocer el estado de la solicitante con número de cédula [REDACTED] perteneciente a [REDACTED] el cual Si se encuentra incluido por los siguientes hechos victimizantes.

- Desplazamiento forzado / fecha del siniestro: 18 de enero de 2025/ Estado: INCLUIDO.

TERCERO: Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.1 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Norte de Santander profirió la Resolución **No RN 00607 DEL 09 DE ABRIL DEL 2026⁸**, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutive de la Resolución **No RN 00607 DEL 09 DE ABRIL DEL 2026⁹**, la Dirección Territorial Norte de Santander comunicó a los terceros determinados e indeterminados el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del ID 1127189, tal como obran los soportes en el expediente con publicación en la página web de la entidad el 10 de abril del 2026¹⁰.

QUINTO: En desarrollo de las órdenes descritas previamente, la Dirección Territorial Norte de Santander adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

- El día 14 de abril de 2026¹¹, se realizó la consulta en la base de datos de ADRES y SISBEN, del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] con el fin de determinar el estado de la solicitante, encontrándose en el ADRES ACTIVO desde el 01 de abril de 2011 y con nivel de SISBEN A2.
- El 14 de abril de 2026¹², se realizó la consulta de antecedentes judiciales en la base de datos de la Policía Nacional, del señor [REDACTED]

⁵ ID DE DOCUMENTO 6158514 EN EL SRTDAF

⁶ ID DE DOCUMENTO 6573120 EN EL SRTDAF

⁷ ID DE DOCUMENTO 6677734 EN EL SRTDAF

⁸ ID DE DOCUMENTO 6682030 EN EL SRTDAF

⁹ ID DE DOCUMENTO 6682030 EN EL SRTDAF

¹⁰ ID DE DOCUMENTO 6684253 EN EL SRTDAF

¹¹ ID DE DOCUMENTO 6687822 EN EL SRTDAF

¹² ID DE DOCUMENTO 6687825 EN EL SRTDAF



**GESTION
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-07
V3

Continuación de la Resolución RN 01289 DE 30 DE JUNIO DE 2026: "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] con el fin de determinar si la solicitante cuenta con antecedentes penales, donde se refleja que el solicitante **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.**

- El 16 de abril de 2026¹³, se realizó la consulta en el Sistema de Información Interinstitucional para Justicia y Paz (SIJYP) de la Fiscalía General de la Nación, misma que no arrojó resultados, respecto del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]
- Consulta en el Sistema Penal Oral y Acusatorio (SPOA) de la fiscalía general de la Nación el 16 de abril de 2026¹⁴, misma que no arrojó resultados, respecto de la señora [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]
- El día 16 de abril de 2026¹⁵, se realizó el análisis de contexto del municipio de Tibú, lugar donde se encuentra ubicado el predio con el fin de establecer los hechos de desplazamiento forzado y despojos ocasionados en dicho municipio.
- El día 16 de abril de 2026¹⁶, se realizó constancia secretarial de llamada, manifestando que no se pudo contactar al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]
- El día 16 de abril de 2026¹⁷, se realizó solicitud de información a CENS de contacto del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], a través de radicado No. 202620600334971.
- El día 21 de abril de 2026¹⁸, se realizó despacho comisorio a la personería de Tibú mediante radicado No. 202620600340291 con el fin de obtener información de contacto del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]
- El día 21 de abril de 2026¹⁹, se realizó solicitud de información a COOSALUD EPS de contacto del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] a través de radicado No. 202620600340391.
- El día 21 de abril del 2026²⁰, se realizó solicitud de información a las líneas telefónicas CLARO, TIGO y MOVISTAR, de contacto del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] mediante radicado No. 202620600340421.
- El día 24 de abril²¹, COOSALUD EPS allegó la información de contacto que reposa en los archivos de su entidad respecto del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] mediante radicado de entrada No. 202620600323642.
- El día 28 de abril del 2026²², se realizó constancia secretarial de llamada, manifestando que no se pudo contactar al número de contacto allegado por

¹³ ID DE DOCUMENTO 6692332 EN EL SRTDAF

¹⁴ ID DE DOCUMENTO 6692340 EN EL SRTDAF

¹⁵ ID DE DOCUMENTO 6692324 EN EL SRTDAF

¹⁶ ID DE DOCUMENTO 6693531 EN EL SRTDAF

¹⁷ ID DE DOCUMENTO 6697324 EN EL SRTDAF

¹⁸ ID DE DOCUMENTO 6699288 EN EL SRTDAF

¹⁹ ID DE DOCUMENTO 6699269 EN EL SRTDAF

²⁰ ID DE DOCUMENTO 6706216 EN EL SRTDAF

²¹ ID DE DOCUMENTO 6711593 EN EL SRTDAF

²² ID DE DOCUMENTO 6711599 EN EL SRTDAF

RU-MO-07
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad> - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01289 DE 30 DE JUNIO DE 2026: "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

COOSALUD EPS respecto del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

- El día 29 de abril del 2026²³, el área catastral realizó constancia secretarial de llamada, manifestando que no se pudo contactar al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Norte de Santander le comunicó a la dirección Predio cana brava, vereda Francisco de Paula Santander, Cúcuta mediante oficio con radicado No. 202620600388801 del 30 de abril del 2026²⁴ a el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] el traslado de las pruebas recaudadas a lo largo del procedimiento administrativo, de modo que pudiese controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.

SÉPTIMO: Así mismo, el 29 de abril de 2026²⁵ se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de Santander, informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado el día 29 de abril de 2026²⁶ como obra en el expediente de la actuación.

OCTAVO: El día 26 de mayo de 2026²⁷, el Servicio Postales Nacionales de la entidad, presentó devolución de la guía teniendo en cuenta que no pudieron ubicar la dirección física a donde fue enviado el oficio con radicado No. 202620600388801 del 30 de abril del 2026²⁸.

NOVENO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial el día 29 de abril del 2025 a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad de Restitución de Tierras, publicó en la página web: www.urt.gov.co²⁹, a el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] el traslado de las pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo, de modo que pudiese controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.

DÉCIMO: Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

²³ ID DE DOCUMENTO 6687822 EN EL SRTDAF

²⁴ ID DE DOCUMENTO 6713852 EN EL SRTDAF

²⁵ ID DE DOCUMENTO 6711628 EN EL SRTDAF

²⁶ ID DE DOCUMENTO 6711583 EN EL SRTDAF

²⁷ ID DE DOCUMENTO 6755410 EN EL SRTDAF

²⁸ ID DE DOCUMENTO 6713852 EN EL SRTDAF

²⁹ ID DE DOCUMENTO 6760694 CARGADO EN EL SRTDAF



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-07
V3

Continuación de la Resolución RN 01289 DE 30 DE JUNIO DE 2026: "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

De acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, la Dirección Territorial Norte de Santander estudiará la procedencia de inscribir en el Rupta del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. No. [REDACTED] expedida en Saravena, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, el cual estableció los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 2.15.6.2.7. Requisitos de procedencia de inscripción. La inscripción en el Rupta procederá siempre que se cumplan los siguientes criterios:

1. Que se acredite la relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación, según corresponda, con el predio que objeto de la medida.
2. Que se reúna las condiciones de víctima de desplazamiento forzado, conforme a lo dispuesto el artículo 1º de la Ley 387 de 1997.
3. Que la solicitud de inscripción en el Rupta o el inicio de oficio por parte de la entidad administradora del Rupta se haya realizado dentro del lapso de los dos (2) años establecidos en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
4. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria del predio sobre el cual se dispondrá inscribir la medida de protección, si a ello hay lugar.

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la inscripción en el Rupta en relación con dichos requisitos, respecto del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y el predio denominado [REDACTED], ubicado en la vereda Francisco de Paula Santander del corregimiento La Gabarra, del municipio de Tibú, en el departamento de Norte de Santander.

1. Temporalidad en la presentación de la solicitud.

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 determinó en su inciso primero que la inscripción en el Rupta procede de oficio o a solicitud de parte, siempre que se realice dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito³⁰.

En ese sentido, el artículo 2.15.6.2.1 del Decreto 1071 de 2015 estableció como requisito para las solicitudes de inscripción en su numeral 1, que estas deben ser presentadas dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo descrito en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el cual agregó el artículo 33 A en la Ley 387 de 1997.

De manera armónica, el numeral 3 del precitado artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, prescribió como requisito para decidir la procedencia de la solicitud, haber acreditado que la solicitud o el procedimiento iniciado de oficio, se realizó dentro de los dos (2) años

³⁰ Código Civil Colombiano. ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

RU-MO-07
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad> - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01289 DE 30 DE JUNIO DE 2026: "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

establecidos en el referido artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

De este modo, el requisito de temporalidad contemplado para los procedimientos de inscripción en el Rupta en la normativa vigente, se constituye en el primer criterio de validación, toda vez que, de no cumplirse con este, no sería procedente analizar los demás requisitos en términos de eficiencia, eficacia, celeridad y economía de la administración pública.

Al respecto, se pudo identificar en la información obrante en el expediente del ID 1127189, que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] presentó su solicitud de inscripción en el Rupta el 12 de febrero de 2025³¹, frente a presuntos hechos de desplazamiento forzado ocurridos el 18 de enero de 2025.

De acuerdo con el material probatorio recaudado, se pudo establecer que los hechos referidos por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], tuvieron lugar el 18 de enero del 2025, tal como se extrae de lo expuesto en diligencia de ampliación de declaración rendida el día 27 de enero del 2025³², donde indicó:

PREGUNTADO: ¿Indique cuál es su relación jurídica con el predio denominado Caño brava, ubicado en la vereda Francisco de Paula Santander, del municipio de Tibú (N. de S.), y como se generó?

CONTESTADO: Sí, soy el propietario, claro

PREGUNTADO: (se formula la pregunta cuando la calidad que ostente sea diferente a "propietario") Manifieste si tiene algún documento que sirva como soporte frente a la relación jurídica con el predio referenciado anteriormente.

CONTESTADO: Propietario, si el que me vendió me dio un documento y me lo mando una vez por WhatsApp pero el teléfono se me perdió, pero estaba deteriorado el documento pero la señora si me firma ella. está; me firma el documento porque ese predio era de ella

PREGUNTADO: Indique si existen actualmente hechos victimizantes con ocasión del conflicto armado en su contra o lugar donde se ubica su predio.

CONTESTADO: Pues nosotros salimos corriendo porque estaban matando a la gente

PREGUNTADO: Indiquen en caso de considerarse víctima, si los hechos han sido declarados ante autoridad competente, fecha y lugar, así mismo sobre ayudas humanitarias recibidas.

CONTESTADO: Yo no estoy aquí y no he denunciado nada

³¹ ID DE DOCUMENTO 6159176 EN EL SRTDAF

³² ID DE DOCUMENTO 6158514 EN EL SRTDAF



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-07
V3

Continuación de la Resolución RN 01289 DE 30 DE JUNIO DE 2026: "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

PREGUNTADO: Indiquen cual es el motivo por el que quiere iniciar el proceso de inscripción de la medida de protección RUPTA en el predio objeto de solicitud.

CONTESTADO: Yo quiero iniciar el proceso porque más adelante no sé si pueda entrar por allá, porque en estos momentos no se puede si se ponga más feo o se acomode, una protección en caso de aquí a unos años pueda volver (...)"

- El día 06 de abril de 2026³³, se realizó consulta en la plataforma VIVANTO, Registro Único de Víctimas con el fin de conocer el estado de la solicitante con número de cédula [REDACTED] perteneciente a [REDACTED] el cual Si se encuentra incluido por los siguientes hechos victimizantes.

- Desplazamiento forzado / fecha del siniestro: 18 de enero de 2025/
Estado: INCLUIDO.

En ese sentido, se observa que entre la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes que motivan la solicitud de inscripción 18 de enero del 2025 (según consulta del VIVANTO) y la de presentación de la solicitud 12 de febrero del 2025, existe una diferencia de menos de un mes, lo que permite concluir que se cumple con el requisito de haberse presentado el requerimiento dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia de las circunstancias de desplazamiento forzado, por lo que procede continuar con el estudio de los demás criterios establecidos por la normativa vigente.

2. Relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Sea lo primero, precisar que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 estableció que a través del Rupta se protegen las relaciones de propiedad, posesión y ocupación de las personas víctimas de desplazamiento forzado, respecto de sus predios. En ese sentido, para acceder a la inscripción en este registro se debe acreditar alguna de estas calidades, las cuales determinan los efectos de la medida, tal como lo prescribe la referida norma:

"Respecto a los propietarios, la inscripción en el Rupta tiene como finalidad impedir el registro de actos que impliquen la transferencia del derecho de dominio de los inmuebles rurales y urbanos.

En relación con los poseedores, y ocupantes de baldíos también podrán inscribir la medida de protección en el Rupta, en cuyo caso el efecto será preventivo y publicitario, de modo que se constituya en un medio de prueba en el marco de procedimientos administrativos y procesos judiciales sobre la afectación de la sana posesión u ocupación del predio, con motivo de hechos victimizantes de desplazamiento forzado.

En el caso de ocupantes de baldíos, adicionalmente se comunicará a la Agencia Nacional de Tierras o a la entidad que haga sus veces, para que la tenga como insumo y adelante los trámites de su competencia, según lo previsto en la Ley 160 de 1994; sus normas reglamentarias y en los Decretos Ley 2363 de 2015 y 902 de 2017 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

³³ ID DE DOCUMENTO 6677734 EN EL SRTDAF

Continuación de la Resolución RN 01289 DE 30 DE JUNIO DE 2026: "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

Ahora bien, al momento de presentar la solicitud de inscripción en el Rupta respecto del predio denominado [REDACTED] ubicado en la vereda Francisco de Paula Santander del corregimiento La Gabarra, del municipio de Tibú, en el departamento de Norte de Santander, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] indicó que ostentaba la calidad jurídica de propietario.

Con el objetivo de identificar la calidad jurídica que ostenta el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] frente al predio objeto del procedimiento de inscripción en el Rupta, la Dirección Territorial Norte de Santander recaudó los siguientes elementos materiales de prueba:

- Se realizó la ampliación de la declaración de hechos, rendida por el solicitante, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] el día 27 de enero de 2025, allí contó.³⁴

"(...) **PREGUNTADO:** ¿Indique cuál es su relación jurídica con el predio denominado Caño brava, ubicado en la vereda Francisco de Paula Santander, del municipio de Tibú (N. de S.), y como se generó?

CONTESTADO: Si, soy el propietario, claro

PREGUNTADO: (se formula la pregunta cuando la calidad que ostente sea diferente a "propietario") Manifieste si tiene algún documento que sirva como soporte frente a la relación jurídica con el predio referenciado anteriormente.

CONTESTADO: Propietario, si el que me vendió me dio un documento y me lo mando una vez por WhatsApp pero el teléfono se me perdió; pero estaba deteriorado el documento pero la señora si me firma ella está, me firma el documento porque ese predio era de ella

PREGUNTADO: Indique si existen actualmente hechos victimizantes con ocasión del conflicto armado en su contra o lugar donde se ubica su predio.

CONTESTADO: Pues nosotros salimos corriendo porque estaban matando a la gente

PREGUNTADO: Indiquen en caso de considerarse víctima, si los hechos han sido declarados ante autoridad competente, fecha y lugar, así mismo sobre ayudas humanitarias recibidas.

CONTESTADO: Yo no estoy aquí y no he denunciado nada

PREGUNTADO: Indiquen cual es el motivo por el que quiere iniciar el proceso de inscripción de la medida de protección RUPTA en el predio objeto de solicitud.

CONTESTADO: Yo quiero iniciar el proceso porque más adelante no sé si pueda entrar por allá, porque en estos momentos no se puede si se ponga más feo o se acomode, una protección en caso de aquí a unos años pueda volver (...)"

³⁴ ID DE DOCUMENTO 6158514 EN EL SRTDAF



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-07
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01289 DE 30 DE JUNIO DE 2026: "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

- El 09 de diciembre de 2025³⁵, se realizó constancia secretarial, manifestando lo siguiente: "Se busca establecer contactabilidad con el señor, [REDACTED] Identificado con cédula [REDACTED] con el propósito de tomar ampliación información. Se llamó al número que aportó y en los tres intentos la llamada suena, no responden y pasa a correo de voz. Se dejó mensaje de voz y de WhatsApp".
- El día 06 de abril de 2026³⁶, se realizó consulta en la plataforma VIVANTO, Registro Único de Víctimas con el fin de conocer el estado de la solicitante con número de cédula [REDACTED] perteneciente a [REDACTED] el cual Si se encuentra incluido por los siguientes hechos victimizantes.
 - Desplazamiento forzado / fecha del siniestro: 18 de enero de 2025/ Estado: INCLUIDO.
- El día 16 de abril de 2026³⁷, se realizó constancia secretarial de llamada, manifestando que no se pudo contactar al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]
- El día 16 de abril de 2026³⁸, se realizó solicitud de información a CENS de contacto del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] a través de radicado No. 202620600334971.
- El día 21 de abril de 2026³⁹, se realizó despacho comisorio a la personería de Tibú mediante radicado No. 202620600340291 con el fin de obtener información de contacto del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]
- El día 21 de abril de 2026⁴⁰, se realizó solicitud de información a COOSALUD EPS de contacto del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] a través del radicado No. 202620600340391.
- El día 21 de abril de 2026⁴¹, se realizó solicitud de información a las líneas telefónicas CLARO, TIGO y MOVISTAR, de contacto del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] mediante radicado No. 202620600340421.
- El día 24 de abril⁴², COOSALUD EPS allegó la información de contacto que reposa en los archivos de su entidad respecto del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] mediante radicado de entrada No. 202620600323642.
- El día 28 de abril de 2026⁴³, se realizó constancia secretarial de llamada, manifestando que no se pudo contactar al número de contacto allegado por COOSALUD EPS respecto del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

³⁵ ID DE DOCUMENTO 6573120 EN EL SRTDAF

³⁶ ID DE DOCUMENTO 6677734 EN EL SRTDAF

³⁷ ID DE DOCUMENTO 6693531 EN EL SRTDAF

³⁸ ID DE DOCUMENTO 6697324 EN EL SRTDAF

³⁹ ID DE DOCUMENTO 6699288 EN EL SRTDAF

⁴⁰ ID DE DOCUMENTO 6699269 EN EL SRTDAF

⁴¹ ID DE DOCUMENTO 6706216 EN EL SRTDAF

⁴² ID DE DOCUMENTO 6711593 EN EL SRTDAF

⁴³ ID DE DOCUMENTO 6711599 EN EL SRTDAF

RU-MO-07
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial - Teléfono Ciudad> - Colombia.
www.restituciondelatierras.gov.co · Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01289 DE 30 DE JUNIO DE 2026: "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

- El día 29 de abril de 2026⁴⁴, el área catastral realizó constancia secretarial de llamada, manifestando que no se pudo contactar al señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED].

Con base en los elementos de convicción y el análisis realizado, no fue posible acreditar la calidad jurídica respecto del señor [REDACTED]. Identificado con cédula No. [REDACTED] con el predio objeto de la solicitud, teniendo en cuenta que no fue posible contactar al solicitante, por lo tanto, no cumple con el requisito analizado en líneas anteriores dado que no se lograron recaudar las pruebas que jurídicamente logran acreditar algunas de las calidades que prevé la norma para el cumplimiento de dicho requisito.

3. Condición de víctima de desplazamiento forzado.

Este requisito del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015 hace referencia a la acreditación de la condición de víctima de desplazamiento forzado, para lo cual se refiere la definición del artículo 1 de la Ley 387 de 1997 que señala lo siguiente:

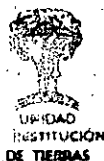
ARTÍCULO 1º. DEL DESPLAZADO. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

Adicionalmente, con fines orientadores frente a la calidad de víctimas de desplazamiento forzado, el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1084 de 2015 compiló el artículo 2 del Decreto 2569 del 2000, que reglamentó el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, reproduciendo la misma definición.

De suyo, el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, al abordar lo correspondiente al desplazamiento forzado, refirió que la atención de la población víctima de este tipo de hechos se adelantaría con base en lo dispuesto en dicha norma y de manera complementaria con lo establecido en la Ley 387 de 1997, planteando una armonía en la normativa vigente sobre el asunto.

Ahora bien, frente al caso concreto, la Dirección Territorial Norte de Santander recopiló el siguiente material probatorio con el objetivo de establecer la calidad de víctima de desplazamiento forzado del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] obteniendo los siguientes resultados:

⁴⁴ ID DE DOCUMENTO 6687822 EN EL SRTDAF



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-07
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01289 DE 30 DE JUNIO DE 2026: "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

- Se realizó la ampliación de la declaración de hechos, rendida por el solicitante, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] el día 27 de enero de 2025, allí contó.⁴⁵

"(...) **PREGUNTADO:** Indique cuál es su relación jurídica con el predio denominado [REDACTED] ubicado en la vereda Francisco de Paula Santander, del municipio de Tibú (N. de S.), y como se generó?

CONTESTADO: Si, soy el propietario, claro

PREGUNTADO: (se formula la pregunta cuando la calidad que ostente sea diferente a "propietario") Manifieste si tiene algún documento que sirva como soporte frente a la relación jurídica con el predio referenciado anteriormente.

CONTESTADO: Propietario, si el que me vendió me dio un documento y me lo mando una vez por WhatsApp pero el teléfono se me perdió, pero estaba deteriorado el documento pero la señora si me firma ella está, me firma el documento porque ese predio era de ella

PREGUNTADO: Indique si existen actualmente hechos victimizantes con ocasión del conflicto armado en su contra o lugar donde se ubica su predio.

CONTESTADO: Pues nosotros salimos corriendo porque estaban matando a la gente

PREGUNTADO: Indiquen en caso de considerarse víctima, si los hechos han sido declarados ante autoridad competente, fecha y lugar, así mismo sobre ayudas humanitarias recibidas.

CONTESTADO: Yo no estoy aquí y no he denunciado nada

PREGUNTADO: Indiquen cual es el motivo por el que quiere iniciar el proceso de inscripción de la medida de protección RUPTA en el predio objeto de solicitud.

CONTESTADO: Yo quiero iniciar el proceso porque más adelante no sé si pueda entrar por allá, porque en estos momentos no se puede si se ponga más feo o se acomode, una protección en caso de aquí a unos años pueda volver (...)"

- El día 06 de abril de 2026⁴⁶, se realizó consulta en la plataforma VIVANTO, Registro Único de Víctimas con el fin de conocer el estado de la solicitante con número de cédula número [REDACTED] perteneciente a [REDACTED] el cual Si se encuentra incluido por los siguientes hechos victimizantes.

- Desplazamiento forzado / fecha del siniestro: 18 de enero de 2025/ Estado: INCLUIDO.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, se concluye que dentro del procedimiento de inscripción en el Rupta que se adelanta, se acreditó la condición de víctima de

⁴⁵ ID DE DOCUMENTO 6158514 EN EL SRTDAF

⁴⁶ ID DE DOCUMENTO 6677734 EN EL SRTDAF

RU-MO-07
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono-Ciudad>. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN-01289 DE 30 DE JUNIO DE 2026: "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el RUPTA"

desplazamiento forzado del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en los términos del artículo 1 de la Ley 387 de 1997, por lo que resta presentar la identificación del predio sobre el cual recaerá la medida de protección.

4. Identificación del predio.

Con el objetivo de dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Norte de Santander adelantó las siguientes actividades tendientes a la identificación del predio objeto de la solicitud:

- Se realizó la ampliación de la declaración de hechos, rendida por el solicitante, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] el día 27 de enero de 2025, allí contó.⁴⁷

"(...) **PREGUNTADO:** Indique cuál es su relación jurídica con el predio denominado [REDACTED] ubicado en la vereda Francisco de Paula Santander, del municipio de Tibú (N. de S.), y como se generó?"

CONTESTADO: Si, soy el propietario, claro

PREGUNTADO: (se formula la pregunta cuando la calidad que ostente sea diferente a "propietario") Manifieste si tiene algún documento que sirva como soporte frente a la relación jurídica con el predio referenciado anteriormente.

CONTESTADO: Propietario, si el que me vendió me dio un documento y me lo mando una vez por WhatsApp pero el teléfono se me perdió, pero estaba deteriorado el documento pero la señora si me firma ella está, me firma el documento porque ese predio era de ella

PREGUNTADO: Indique si existen actualmente hechos victimizantes con ocasión del conflicto armado en su contra o lugar donde se ubica su predio.

CONTESTADO: Pues nosotros salimos corriendo porque estaban matando a la gente

PREGUNTADO: Indiquen en caso de considerarse víctima, si los hechos han sido declarados ante autoridad competente, fecha y lugar, así mismo sobre ayudas humanitarias recibidas.

CONTESTADO: Yo no estoy aquí y no he denunciado nada

PREGUNTADO: Indiquen cual es el motivo por el que quiere iniciar el proceso de inscripción de la medida de protección RUPTA en el predio objeto de solicitud.

CONTESTADO: Yo quiero iniciar el proceso porque más adelante no sé si pueda entrar por allá, porque en estos momentos no se puede si se ponga más feo o se acomode, una protección en caso de aquí a unos años pueda volver (...)"

⁴⁷ ID DE DOCUMENTO 6158514 EN EL SRTDAF



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-07
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01289 DE 30 DE JUNIO DE 2026: "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

- El 09 de diciembre de 2025⁴⁸, se realizó constancia secretarial, manifestando lo siguiente: "Se busca establecer contactabilidad con el señor, [REDACTED] Identificado con cédula [REDACTED] con el propósito de tomar ampliación información. Se llamó al número que aportó y en los tres intentos la llamada suena, no responden y pasa a correo de voz. Se dejó mensaje de voz y de WhatsApp".
- El día 16 de abril de 2026⁴⁹, se realizó constancia secretarial de llamada, manifestando que no se pudo contactar al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]
- El día 16 de abril de 2026⁵⁰, se realizó solicitud de información a CENS de contacto del señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], a través de radicado No. 202620600334971.
- El día 21 de abril de 2026⁵¹, se realizó despacho comisorio a la personería de Tibú mediante radicado No. 202620600340291 con el fin de obtener información de contacto del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]
- El día 21 de abril de 2026⁵², se realizó solicitud de información a COOSALUD EPS de contacto del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] a través de radicado No. 202620600340391.
- El día 21 de abril del 2026⁵³, se realizó solicitud de información a las líneas telefónicas CLARO, TIGO y MOVISTAR, de contacto del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] mediante radicado No. 202620600340421.
- El día 24 de abril⁵⁴, COOSALUD EPS allegó la información de contacto que reposa en los archivos de su entidad respecto del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] mediante radicado de entrada No. 202620600323642.
- El día 28 de abril de 2026⁵⁵, se realizó constancia secretarial de llamada, manifestando que no se pudo contactar al número de contacto allegado por COOSALUD EPS respecto del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]
- El día 29 de abril de 2026⁵⁶, el área catastral realizó constancia secretarial de llamada, manifestando que no se pudo contactar al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

Realizadas las gestiones descritas con anterioridad, esta Territorial no logró recaudar información relevante que ayudara a la ubicación exacta del predio, toda vez que se

⁴⁸ ID DE DOCUMENTO 6573120 EN EL SRTDAF

⁴⁹ ID DE DOCUMENTO 6693531 EN EL SRTDAF

⁵⁰ ID DE DOCUMENTO 6697324 EN EL SRTDAF

⁵¹ ID DE DOCUMENTO 6699288 EN EL SRTDAF

⁵² ID DE DOCUMENTO 6699269 EN EL SRTDAF

⁵³ ID DE DOCUMENTO 6706216 EN EL SRTDAF

⁵⁴ ID DE DOCUMENTO 6711593 EN EL SRTDAF

⁵⁵ ID DE DOCUMENTO 6711599 EN EL SRTDAF

⁵⁶ ID DE DOCUMENTO 6687822 EN EL SRTDAF

RU-MO-07
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01289 DE 30 DE JUNIO DE 2026: "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

requería la comparecencia del solicitante en el proceso para que nos aportara información importante como coordenadas del predio, colindantes, puntos de referencia, escrituras, etc.

Conforme a lo referido, se recabaron los siguientes datos de identificación del inmueble:

Departamento	NORTE DE SANTANDER
Municipio	TIBU
Vereda/Corregimiento	ORU 7
Nombre/Dirección del predio	
No. Folio de matrícula inmobiliaria	SIN INFORMACIÓN
Número predial	SIN INFORMACIÓN
Tipo de predio	RURAL
Área de predio	SIN INFORMACIÓN
Calidad jurídica de la persona solicitante frente al predio	SIN INFORMACIÓN
Porcentaje del derecho respecto del predio	SIN INFORMACIÓN

Lo anteriormente descrito, permite evidenciar que, pese a las amplias y diligentes gestiones de identificación del predio, incluyendo los oficios remisorios relacionados en precedencia con el fin de ubicar al solicitante para que pudiera brindar información sobre la localización preliminar del predio objeto de estudio, no fue posible determinar el inmueble sobre el cual recaería la medida de protección, haciendo imposible su materialización e impidiendo el cumplimiento del requisito del numeral 4 del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015.

En ese sentido, se decretará la no procedencia de la solicitud de inscripción en el Rupta respecto del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

5. Articulación con el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 creó el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) como un instrumento que sirve para la política de restitución de tierras, donde como requisito previo para elevar la solicitud ante los jueces especializados en restitución de tierras, se deben inscribir las personas que fueron

RU-MO-07
V3



Continuación de la Resolución RN 01289 DE 30 DE JUNIO DE 2026: "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación, así como el período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.

De acuerdo con el referido artículo, la inscripción en el RTDAF procede por solicitud del interesado, o de oficio por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, como entidad administradora de ese registro.

El artículo 2.15.6.1.2 del Decreto 1071 de 2015 al referir la articulación entre el Rupta y el RTDAF señaló que las medidas de protección del Rupta pueden recaer sobre predios ubicados dentro o fuera de las zonas microfocalizadas con fines de restitución de tierras.

Adicionalmente, dicha norma indicó que cuando se disponga la protección de predios a través de su inscripción en el Rupta y se identifique que la persona solicitante reúne los requisitos que exige la Ley 1448 de 2011 para reclamar la restitución de tierras, en aplicación de lo descrito en el artículo 76 de la mencionada normativa, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de restitución de tierras dentro del término de vigencia de la mencionada ley.

Como se indicó previamente, en el caso sub examine no se declarará procedente la inscripción en el Rupta, sin embargo, resulta igualmente relevante realizar el análisis preliminar frente a la pertinencia de ordenar el inicio de oficio del procedimiento de inscripción en el RTDAF, con el fin de garantizar los derechos de la población víctima del conflicto, en los términos del proceso de restitución de tierras.

Entonces, resulta relevante recordar que de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, son titulares del derecho a la restitución de tierras *"las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."*

Asimismo, conviene destacar lo referido por el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, el cual indicó que son titulares de la acción de restitución de tierras:

"Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

RU-MO-07
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad> - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01289 DE 30 DE JUNIO DE 2026: "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el RUPTA"

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor."

De acuerdo con lo descrito, es posible inferir razonablemente que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], reúne preliminarmente los atributos para ser titular del derecho de restitución de tierras debido a:

- Se realizó la ampliación de la declaración de hechos, rendida por el solicitante, el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] el día 27 de enero de 2025, allí contó.⁵⁷

"(...) **PREGUNTADO:** ¿Indique cuál es su relación jurídica con el predio denominado [REDACTED], ubicado en la vereda Francisco de Paula Santander, del municipio de Tibú (N. de S.), y como se generó?

CONTESTADO: Si, soy el propietario, claro

PREGUNTADO: (se formula la pregunta cuando la calidad que ostente sea diferente a "propietario") Manifieste si tiene algún documento que sirva como soporte frente a la relación jurídica con el predio referenciado anteriormente.

CONTESTADO: Propietario, si el que me vendió me dio un documento y me lo mandó una vez por WhatsApp pero el teléfono se me perdió, pero estaba deteriorado el documento pero la señora si me firma ella está, me firma el documento porque ese predio era de ella

PREGUNTADO: Indique si existen actualmente hechos victimizantes con ocasión del conflicto armado en su contra o lugar donde se ubica su predio.

CONTESTADO: Pues nosotros salimos corriendo porque estaban matando a la gente

PREGUNTADO: Indiquen en caso de considerarse víctima, si los hechos han sido declarados ante autoridad competente, fecha y lugar, así mismo sobre ayudas humanitarias recibidas.

CONTESTADO: Yo no estoy aquí y no he denunciado nada

PREGUNTADO: Indiquen cual es el motivo por el que quiere iniciar el proceso de inscripción de la medida de protección RUPTA en el predio objeto de solicitud.

⁵⁷ ID DE DOCUMENTO 6158514 EN EL SRTDAF



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-07
V3

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.restiuciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01289 DE 30 DE JUNIO DE 2026: "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta"

CONTESTADO: Yo quiero iniciar el proceso porque más adelante no sé si pueda entrar por allá, porque en estos momentos no se puede si se ponga más feo o se acomode, una protección en caso de aquí a unos años pueda volver (...)"

- El día 06 de abril de 2026⁵⁸, se realizó consulta en la plataforma VIVANTO, Registro Único de Víctimas con el fin de conocer el estado de la solicitante con número de cédula número [REDACTED] perteneciente a [REDACTED] el cual Si se encuentra incluido por los siguientes hechos victimizantes:

- Desplazamiento forzado / fecha del siniestro: 18 de enero de 2025/ Estado: INCLUIDO.

De acuerdo con lo descrito, es preciso indicar que, una vez consultado en el sistema de registro de la Unidad de Restitución de Tierras, utilizando como criterio de búsqueda el documento de identidad del señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] se pudo evidenciar que el mismo no cuenta con una solicitud de restitución de tierras.

Por estas razones, se ordenará la creación de un nuevo ID en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con el objetivo de iniciar oficiosamente el procedimiento de inscripción en el RTDAF, respecto del señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Saravena, en relación con el predio frente al cual se ordenará la inscripción en el Rupta.

En atención a lo expuesto, el Director Territorial de Norte de Santander de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **NO PROCEDENCIA** de la inscripción en el Rupta del señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] asociado(a) al **ID 1127189**, respecto del predio denominado [REDACTED], ubicado en la vereda Francisco de Paula Santander del corregimiento La Gabarra, del municipio de Tibú, en el departamento de Norte de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la persona beneficiaria de la medida, su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TERCERO: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015.

CUARTO: ORDENAR al área de atención al ciudadano de la Dirección Territorial Norte de Santander, la creación de un nuevo ID en favor del señor [REDACTED]

⁵⁸ ID DE DOCUMENTO 6677734 EN EL SRTDAF

RU-MO-07
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial - Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01289 DE 30 DE JUNIO DE 2026: "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el RUPTA"

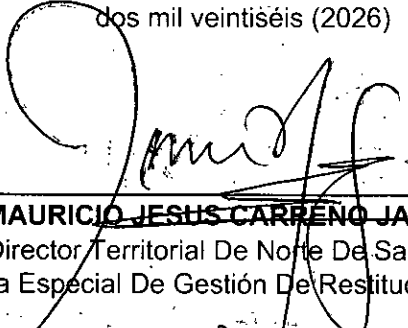
identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] en relación con el predio referido en el numeral primero, con el objetivo de iniciar de oficio el procedimiento de inscripción en el RTDAF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.15.6.1.2 del Decreto 1071 de 2015, y lo descrito en la parte motiva del presente.

QUINTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de San José de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026)


MAURICIO JESUS CARREÑO JACOME,

Director Territorial De Norte De Santander

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Proyectó: Daniela Yuliana Botia Duran - RUPTA - DT Territorial Norte de Santander
Revisó: Mónica Andrea Zabala Cuervo - Líder Equipo RUPTA DT. Territorial Norte de Santander



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-07
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 27/09/2021

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial - Teléfono Ciudad> - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion